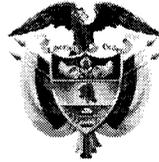


República de Colombia



**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R-001**

Proceso: Restitución de Tierras
Radicado: 760013121001 2018 00049 00
Solicitante: Hernando Pineda Galvis y Otros
Predio Solicitado: “El Placer”
Decisión: Concedida

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Solicitantes: Hernando Pineda Galvis, Eveth Pineda Galvis, María Nelfy Pineda de Viscue, María Luisa Pineda Galvis, Héctor Darío Pineda Galvis, Berseli Pineda Galvis, Walter Pineda Galvis

Vinculados: Ovidia Pineda de García, María Eugenia Sepúlveda Pineda, Janeth Sepúlveda Pineda

Apoderada Solicitante: YOHANNA VALLEJO CASTILLO

Procurador Judicial: MARÍA ELENA GARCÍA TRILLOS

Curador *Ad litem*: PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ

Inicio: 09:00 a.m.

Finalizada: 10:25 a.m.

De conformidad con lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- RECONOCER la calidad de víctimas directas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, acreedoras de la acción de restitución por desplazamiento, a HERNANDO PINEDA GALVIS, BERSELI PINEDA GALVIS y WALTER PINEDA GALVIS; protegiéndoles los derechos derivados de tal calidad.

A los señores EVETH PINEDA GALVIS, MARÍA NELFY PINEDA DE VISCUE, MARÍA LUISA PINEDA GALVIS, HÉCTOR DARÍO PINEDA GALVIS y OVIDIA PINEDA DE GARCÍA se les reconoce la condición de víctimas con derecho a las prerrogativas y medidas complementarias en los términos previstos en la Ley 1448 de 2011.

2.- ORDENAR la Restitución Material con vocación trasformadora del Predio “EL PLACER”, y en favor de la masa sucesoral del causante ISAÍAS PINEDA, distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-29084 y extensión de 15 hectáreas 3600 m² de acuerdo al informe elaborado por personal de la Subdirección de Catastro Municipal, con cédula catastral nacional 760010000530000090027000000000 y número de catastro Municipal Y00301610000, ubicado en el Corregimiento Pance del Municipio de Cali, Valle del Cauca, con las siguientes coordenadas y linderos:

| | |
|-------------------|---|
| NORTE: | <i>Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 en dirección oriente hasta llegar al punto 10 con JOAQUIN ROMERO y QUEBRADA AL MEDIO (En Parte). Distancia: 720.87 m</i> |
| ORIENTE: | <i>Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada que pasa por los puntos 11, 12, 13, 14 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 15 con MANUEL GUACHETA y QUEBRADA MACONDO AL MEDIO. Distancia: 308.74 m</i> |
| SUR: | <i>Partiendo desde el punto 15 en línea quebrada que pasa por los puntos 16, 17, 18, 19, 20 en dirección occidente hasta llegar al punto 21 con MANUEL GUACHETA y QUEBRADA AL MEDIO. Distancia: 609.19 m</i> |
| OCCIDENTE: | <i>Partiendo desde el punto 21 en línea quebrada que pasa por los puntos 22, 23, 24 en dirección norte hasta llegar al punto 1 con QUINTIN GUACHETA. Distancia: 429.64 m</i> |

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|-------|--------------------|--------|-------------------------|-------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") | LONG (° ' ") |
| 1 | 859420 | 718577 | 3° 19' 17,919" N | 76° 36' 32,301" W |
| 2 | 859402 | 718631 | 3° 19' 17,311" N | 76° 36' 30,570" W |
| 3 | 859360 | 718656 | 3° 19' 15,959" N | 76° 36' 29,738" W |
| 4 | 859331 | 718678 | 3° 19' 15,020" N | 76° 36' 29,034" W |
| 5 | 859290 | 718741 | 3° 19' 13,685" N | 76° 36' 26,992" W |
| 6 | 859281 | 718840 | 3° 19' 13,403" N | 76° 36' 23,801" W |
| 7 | 859238 | 718969 | 3° 19' 12,020" N | 76° 36' 19,608" W |
| 8 | 859216 | 719033 | 3° 19' 11,322" N | 76° 36' 17,553" W |
| 9 | 859196 | 719120 | 3° 19' 10,677" N | 76° 36' 14,714" W |
| 10 | 859154 | 719223 | 3° 19' 9,304" N | 76° 36' 11,371" W |
| 11 | 859141 | 719145 | 3° 19' 8,885" N | 76° 36' 13,907" W |
| 12 | 859098 | 719112 | 3° 19' 7,461" N | 76° 36' 14,963" W |
| 13 | 859057 | 719083 | 3° 19' 6,151" N | 76° 36' 15,895" W |
| 14 | 859036 | 719065 | 3° 19' 5,449" N | 76° 36' 16,503" W |
| 15 | 858998 | 718976 | 3° 19' 4,209" N | 76° 36' 19,376" W |
| 16 | 859109 | 718850 | 3° 19' 7,814" N | 76° 36' 23,456" W |
| 17 | 859102 | 718678 | 3° 19' 7,583" N | 76° 36' 29,022" W |
| 18 | 859090 | 718619 | 3° 19' 7,166" N | 76° 36' 30,914" W |
| 19 | 859078 | 718530 | 3° 19' 6,773" N | 76° 36' 33,813" W |
| 20 | 859063 | 718499 | 3° 19' 6,274" N | 76° 36' 34,796" W |
| 21 | 859052 | 718415 | 3° 19' 5,919" N | 76° 36' 37,521" W |
| 22 | 859077 | 718413 | 3° 19' 6,746" N | 76° 36' 37,591" W |
| 23 | 859251 | 718436 | 3° 19' 12,408" N | 76° 36' 36,845" W |
| 24 | 859356 | 718484 | 3° 19' 15,827" N | 76° 36' 35,321" W |

3.- ORDENAR al registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI - Valle del Cauca, que **dentro de los cinco (5) días siguientes** al recibo del respectivo oficio, **inscriba** esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-29084, y **cancele** la admisión de la demanda de restitución de tierras y la sustracción provisional del comercio contenidas en las anotaciones N° 7 y 8; al igual que la anotación N° 9 de la etapa administrativa, y finalmente cancele el gravamen por concepto de Valorización – contribución causada por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado “21 Megaobras”- anotación 6.

En el mismo folio de matrícula, como protección a la restitución, **inscriba la medida contemplada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011** consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.

4.- ORDÉNESE al (la) SUBDIRECTOR(A) de Catastro Municipal de Santiago de Cali, que en un término de un (1) mes, realice la actualización de registros catastrales del predio “EL

PLACER” que se deriven de esta sentencia, atendiendo su individualización e identificación, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

5.- ORDÉNASE a los representantes legales del MUNICIPIO DE CALI, respecto de Walter Pineda Galvis, María Nelfy Pineda de Viscue, Berseli Pineda Galvis, María Luisa Pineda Galvis, María Eugenia Sepúlveda Pineda y Janeth Sepúlveda Pineda, del MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE frente a los señores Hernando Pineda Galvis, Eveth Pineda Galvis y Héctor Darío Pineda Galvis; y a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ respecto de la señora Ovidia Pineda de García, que a través de sus respectivas **Secretarías Municipales de Salud** brinden la atención psicosocial y en salud que cada caso amerite, de lo cual **deberán rendir un informe en el término de quince (15) días**. La URT los acompañará y asesorará en los respectivos trámites, procurando que dicho procedimiento se realice sin dilaciones.

6.- ORDENAR al señor Alcalde del MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, que en el término de cinco (05) días, por conducto del Departamento Administrativo de Hacienda, se sirva dar por TERMINADO los procesos administrativos por Jurisdicción Coactiva EN CURSO y en donde fueron expedidos actos administrativos – Resoluciones - librando mandamiento de pago, entre ellos: No. 4131.3.21.9790 del 17 de Junio de 2016, No. 4131.3.21.52541 del 06 de noviembre de 2014, No. 4131.3.21.124336 del 10 de Noviembre de 2016, y la No. 4131.3.21.39350 del 27 de Octubre de 2016, de la Subdirección de Tesorería de Rentas; CONDONANDO los pasivos que por concepto de impuesto predial Unificado adeuda el predio “EL PLACER” con cédula catastral nacional 760010000530000090027000000000, número de catastro Municipal Y00301610000, Folio de Matrícula inmobiliaria N° 370-29084, hasta la fecha de ejecución de esta providencia. Así mismo, se servirá **exonerar** a dicho inmueble de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial, durante los dos (2) períodos gravables siguientes desde la ejecutoria de esta sentencia.

Igualmente se ORDENA a la Secretaría de Infraestructura y Valorización de la Alcaldía Municipal de Cali, CONDONE la suma por concepto de contribución de valorización por beneficio general plan de obras denominado “21 Megaobras”.

7.- ORDENAR al representante legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- REGIONAL BOGOTÁ y VALLE DEL CAUCA, que dentro del término de quince (15) días, autoricen y brinden a los beneficiarios de este fallo que residan en el área de su influencia, programas de formación y empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, y ofrecerá en todo caso la capacitación técnica agropecuaria y ambiental necesaria para el mejor desarrollo de las actividades a ejercer en el predio, teniendo en cuenta su vocación y uso.

8.- ORDENAR al representante legal de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del fallo, designe un abogado a las víctimas reconocidas en este proceso, para que inicie y lleva hasta su culminación trámite judicial o notarial de sucesión de los bienes del causante ISAÍAS PINEDA.

9.- ORDENAR al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, si aún no lo han hecho, incluya en el Registro Único de Víctimas a las personas enunciadas en el numeral uno de la presente providencia, en razón a su condición de víctimas del conflicto armado interno, acreditando la labor **en el término de un (1) mes**, procediendo a otorgarles los beneficios que como víctimas tienen derecho, entre otras la respectiva indemnización administrativa, remitiendo informes sobre las medidas adoptadas cada tres (3) meses.

10.- ORDENAR a los representantes legales de la UAEGRTD y del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, que dentro de la órbita de sus respectivas competencias, en un término de un (1) mes incluyan al señor HERNANDO PINEDA GALVIS en representación de sus hermanos Berseli Pineda Galvis y Walter Pineda Galvis, **en los programas de subsidio para el mejoramiento de vivienda rural y adecuación de tierras**, los cuales deberán ser materializados teniendo en cuenta las recomendaciones indicadas por la CVC y la Administración Municipal de Cali.

11.- ORDENAR al Representante Legal de la UAEGRTD y a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, que en el término de un (1) mes incluyan al señor HERNANDO PINEDA GALVIS en representación de sus hermanos Berseli Pineda Galvis y Walter Pineda Galvis, como beneficiario de **proyectos productivos de tipo ambiental**, aprobándose los y asignándose los, siguiendo las restricciones, recomendaciones y directrices indicadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en torno a la conservación y protección del ambiente, idoneidad, restricciones y uso del suelo, además de las directrices del Municipio de Cali con relación a las limitaciones ambientales y de uso impuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

12.- ORDENAR al representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA-CVC y al **Municipio de Cali** que asesoren y presten asistencia técnica a los beneficiarios de esta decisión, en lo que respecta al manejo ambiental, plan de manejo y la concreción del proyecto productivo ordenado.

13.- ORDENAR la entrega simbólica del predio “EL PLACER” a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, en favor de los solicitantes. Para lo anterior, se le concede un **término de quince (15) días**.

14.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA PANCE, para que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales coordinen las actividades y gestiones necesarias para brindar la seguridad requerida para la permanencia de los beneficiarios de esta sentencia en el predio restituido, presentando un **informe bimestral** sobre las actividades realizadas.

15.- REMITIR copia de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

16.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, y una vez verificadas las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez

Observaciones:

- La representante del Ministerio Público insiste en solicitud de Restitución por equivalencia conforme al concepto que emitió; el Despacho no accede a la solicitud conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del fallo.